



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163

Fecha : 14/03/2025

Hoja : 1 de 30

**D  
G  
A  
G  
J**

Auditoría de Gestión realizada en los expedientes caratulados: "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y JULIO RAMON LESME VACHE C/ INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A. (T&C S. A.) S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLAUSULA ESTATUTARIA Y ACUERDO DE ASAMBLEA", "JULIO RAMON LESME VACHE C/ FRANCISCO GRIÑO GUILLEN S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO" y "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y OTROS C/ GILDA VERONICA TROCHE DE GRIÑO Y OTRO S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLAUSULA ESTATUTARIA Y OTRO", obrantes en el Juzgado de 1ra. Instancia civil y comercial del 2do turno de Fdo. De la Mora, Juzgado de 1ra. Instancia civil y comercial de Asunción, Secretaría N° 27 y Juzgado de 1ra. Instancia civil y comercial del 5to turno, Secretaría N° 9.

**Circunscripción Judicial de Central**

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
--	--

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163

Fecha : 14/03/2025

Hoja : 2 de 30

## **1- RESUMEN EJECUTIVO:**

**1. Objeto de la Auditoría:** Verificar las actuaciones obrantes en los juicios caratulados: 1) "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCCOLILLO DE LESME Y JULIO RAMON LESME VACHÉ C/ INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A. (T&C S. A.) S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLÁUSULA ESTATUTARIA Y ACUERDO DE ASAMBLEA" 2) "JULIO RAMON LESME VACHE C/ FRANCISCO GRIÑO GUILLEN S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO" y 3) "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCCOLILLO DE LESME Y OTROS C/ GILDA VERONICA TROCHE DE GRIÑO Y OTRO S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLÁUSULA ESTATUTARIA Y OTRO" en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en los mismos.

## **2. Normativas Aplicables:**

Con relación a los magistrados intervenientes

Elodia Almirón Prujel  
Silvia Patricia Centurión  
Arnaldo Levera Gómez  
Artículo 162 inc. b) del C.P.C.

Con relación al Abogado Robert Domecq.

Artículo 52 inciso a) del C. P. C.

## **3. Responsables:**

- Magistrada Elodia Almirón Prujel.
- Magistrada Silvia Patricia Centurión.
- Magistrado Arnaldo Levera Gómez.
- Abogado: Robert Monte Domecq con Mat. C.S.J. N° 5.601

**1.4 Recomendación:** Disponer la remisión del presente informe, a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 3 de 30

**3. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:**

- \* Formulario de denuncia N° 0001-D-1184-2022, N.S. 45.846.
- \* Formulario de denuncia N° 0001-D- 1185-2022, N.S. 45847.
- \* Formulario de denuncia N° 0001-D-1186-2022, N. S. 45.848.
- \* **Copias simples de los expedientes caratulados:** 1) “ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y JULIO RAMON LESME VACHE C/ INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A. (T&C S. A.) S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLÁUSULA ESTATUTARIA Y ACUERDO DE ASAMBLEA” 2) “JULIO RAMON LESME VACHE C/ FRANCISCO GRIÑO GUILLEN S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO” y 3) “ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y OTROS C/ GILDA VERONICA TROCHE DE GRIÑO Y OTRO S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLÁUSULA ESTATUTARIA Y OTRO.”

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163

Fecha : 14/03/2025

Hoja : 4 de 30

## 1- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a ésta Dirección los Formularios de denuncia N° 0001-D-1184-2022, N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022, N.S. 45.847 y el N° 0001-D-1186-2022, N. S. 45.848. La misma da cuenta de la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación de los juicios caratulados: 1) "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y JULIO RAMON LESME VACHE C/ INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A. (T&C S. A.) S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLÁUSULA ESTATUTARIA Y ACUERDO DE ASAMBLEA", 2) "JULIO RAMON LESME VACHE C/ FRANCISCO GRIÑO GUILLEN S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO" y 3) "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y OTROS C/ GILDA VERONICA TROCHE DE GRIÑO Y OTRO S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLAUSULA ESTATUTARIA Y OTRO, tramitados por cuerda separada, actualmente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 5to.Turno a cargo del Magistrado Abg. Juez Alfredo Barrios, Circunscripción Judicial de la capital.

## 2- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado, el denunciante manifestó cuanto sigue: "...Señor Ministro de la Corte suprema de Justicia Prof. Dr. Luis María Benítez Riera presente. Tenemos el agrado de dirigirnos al Excmo. Sr. Ministro, con el objeto de solicitar la auditoría integral de los expedientes judiciales caratulados: 1.) Expediente N° 286/2020 "Ana María Haydee Brun Zucolillo de Lesme y Julio Ramón Lesme Vaché c/ Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (T&C S. A.) S/ Demanda de nulidad de clausula estatutaria y acuerdo de asamblea" Juzgado de 1era. instancia en lo civil y comercial 2do. Turno de Fernando de la Mora. 2.) Expediente N° 305/2020 "Julio Ramón Lesme Vaché c/ Francisco Griño Guillén s/ demanda de nulidad de acto jurídico", Juzgado de 1era. Instancia en lo civil y comercial de Asunción, Sria.27 3.) Expediente N° 20/2021" Ana María Haydee Brun Zucolillo de Lesme y otros c/ Gilda Verónica Troche de Griño y otro s/ demanda de nulidad de cláusula estatutaria y otro", 5to Turno, Juzgado Primera Instancia en lo civil y comercial Sria. 9 "(...)"

Por otro lado, se verifica que en fecha 08 de junio de 2023, la denunciante ha ampliado su denuncia en los siguientes términos: "...nos dirigimos a Usted a fin de solicitar ampliación y la acumulación de las Denuncias identificadas con los N.S. 45.846, 45.847 y 45.848, todas vinculadas a los procesos judiciales abiertos con respecto a las acciones vinculadas a los procesos asamblearios y la aplicación de un estatuto contrario a las disposiciones del Código Civil en el marco de la sociedad

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CÁNTERO  
Auditor

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b></p>	<p>Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 5 de 30</p>
---	--	---

*INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A.(T&C), del cual somos accionistas en un 50 %.” (...)*

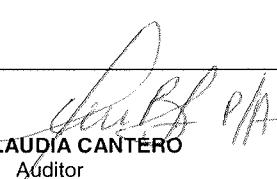
*En concreto, en el expediente caratulado “ANA MARIA BRUN Y JULIO LESME C/ INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A. (T&C) S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLAUSULA ESTATUTARIA Y ACUERDO DE ASAMBLEA”, EXPTE N° 286/2020, el Tribunal integrado por la Sra. Elodia Almirón y el Dr. Arnaldo Levera con el voto en disidencia de la Dra. Patricia Centurión, ha dictado el A. I. N° 1.129 de fecha 25 de octubre de 2022. En el mismo se ha resuelto un recurso de apelación interpuesto en contra del A.I. N° 928, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la ciudad de San Lorenzo que había declarado la caducidad de instancia.” (...)*

*“Que, en este punto, debemos referirnos al trámite de acumulación de procesos y mencionar que la cuestión puede plantearse ya sea de oficio por el Juez o a pedido de parte, por la vía incidental (**artículo 123 del CP.C.**), pero cualquiera sea la forma en que fuera propuesta, esta debe ser resuelta con carácter previo, suspendiéndose el trámite de los procesos como se dispone en el artículo 126 del mismo Código.” (...)*

*“En su voto la magistrada Elodia Almirón no realiza ningún comentario del porque disiente de la preopinante, con respecto a este punto se limita a manifestar que no existe ningún acto interruptivo de la caducidad, el Dr. Levera se limita a adherirse al voto de ningún acto interruptivo de la caducidad, el Dr. Levera se limita a adherirse al voto de la Dra. Almirón, esta actitud de no brindar una **tutela jurisdiccional efectiva** nos hace pensar, con mucha justificación, la existencia de un interés manifiesto en favorecer a nuestra contraparte, mas aun considerando que el A. I. N° 1.129 es dictado una semana después de la confirmación de ambos camaristas(19 de octubre de 2022), siendo de público conocimiento el escrutinio estricto por parte de ciertos integrantes de la Corte suprema de Justicia, al momento de otorgar su voto para un nuevo periodo a los jueces.” (...)*

*“Al no expedirse sobre la existencia de un trámite previo que paraliza el expediente en tanto no sea resuelto ambos están violando la ordenada tramitación del proceso, puesto que adelantan el proceso sin que las cuestiones previas hayan sido resueltas violando de esta manera el artículo 15 del Código Procesal Civil en su inciso f) numerales 2 y 3, al no cumplir con las disposiciones citadas precedentemente se subsume la conducta de los magistrados Elodia Almirón y Arnaldo Levera, en lo normado por el **articulo 16 inciso h)** de la Acordada 1.597 que regula el régimen disciplinario de la CSJ., **INCURRIR EN INOBSEERVANCIA DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCION Y EN LA LEY**, calificada como **FALTA GRAVE.**” (...)*

REALIZADO POR:

  
ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b>	Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 6 de 30
--	---	--

La Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado con las actuaciones procesales de los expedientes mencionados, que se detallan a continuación:

### 3- **DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES:**

- **EXPEDIENTE JUDICIAL:** "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y JULIO RAMON LESME VACHE C/ INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A. (T&C S. A.) S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLÁUSULA ESTATUTARIA Y ACUERDO DE ASAMBLEA" N° 286, año 2020.

•

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
1/84	23/06/20	Escrito y documentales presentados por el abogado Mauro Isaac Mascareño en nombre y representación de los señores Ana María Brun Zucolillo de Lesme y Julio Ramón Lesme Vache, bajo patrocinio del abogado Francisco Barriocanal, por el cual promovió demanda de nulidad de cláusula estatutaria y acuerdo de asamblea y medida cautelar de urgencia contra la firma Ingeniería de Topografía y Caminos Sociedad Anónima (T&C S. A.).
85	23/07/20	Providencia dictada por la <b>Jueza en lo Civil y Comercial de Fernando de la Mora</b> , Abg. Miriam Ferreira Ruiz Díaz, dando por iniciado el juicio de nulidad de cláusula estatutaria y de acuerdo de asamblea, contra la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (T&C S. A.)
86	30/07/20	A.I. N° 228, dictado por la Jueza Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por el cual se rechaza la medida cautelar de suspensión de la ejecución de resoluciones adoptadas, se rechaza la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la resolución relativa a la responsabilidad de los administradores, también se rechaza la medida cautelar de prohibición de innovar y rechaza la medida cautelar de urgencia atípica solicitada.
89/97	31/07/20	Poder General adjunto al escrito presentado por los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, en nombre y representación de la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. Solicitaron suspensión de plazo para contestar la demanda, entre otros.
98	24/08/20	Providencia firmada por la jueza Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por la cual dispuso entre otros puntos la suspensión del

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
 Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 7 de 30

		plazo para contestar la demanda, hasta tanto la parte actora provea las copias para traslado.
99	04/08/20	Escrito presentado por la parte actora dandose por notificada del A. I. N° 228 de fecha 30 de julio de 2020 e interpuso recurso de apelación.
100	04/08/20	Providencia firmada por la Jueza Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por la cual se concedió el recurso de apelación interpuesto contra el A. I. N° 228 de fecha 30 de junio de 2020.
110	30/11/20	Providencia dictada por la Jueza Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por la cual concedió intervención a los abogados Robert Monte Domecq Serrati, Alan Monte Domecq González y Robert Monte Domecq González, en representación de la parte actora, conforme al poder general adjunto al escrito.
114/200		Documentales adjuntos.
		<b>TOMO II</b>
201/240	07/01/21	Documentales adjuntos al escrito presentado por el abogado Paolo Pederzani Rodríguez y Analía Antola Guggiari, bajo patrocinio del abogado Javier Báez Galeano, en nombre y representación de la firma: Ingeniería de topografía y Caminos S.A. por el cual se contestó la demanda y se opuso excepción de prescripción, como medio general de defensa.
261	08/06/21	Providencia dictada por el actuario judicial Álvaro Bueno, por la cual, se tuvo por recibidos los autos y ordenó su remisión al Departamento de Ingresos, a fin de realizar la liquidación y establecer montos a ser abonados en concepto de tasa judicial en el presente juicio.
267	/06/21	A. I. N° 314 dictado por la Jueza Mirian Ferreira Ruiz Díaz, por el cual no hizo lugar al recurso de reposición formulado por la parte actora, revocó de oficio la providencia recurrida. <b>Obs:</b> sin fecha.
268/270	25/06/21	Escrito presentado por el señor Julio Lesme Vache, bajo patrocinio del abogado Robert Monte Domecq, en el cual recusó con expresión de causa a la Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz.
271	05/07/21	Providencia dictada por la Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por la cual se excusó de seguir entendiendo en la presente causa, ordenó su remisión al juzgado de igual clase y jurisdicción del primer turno con el informe correspondiente.
272	02/08/21	Providencia dictada por el Magistrado José Fernández, por la cual tuvo por recibidos los autos, y ordenó hacer saber al

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 8 de 30

		Juez y la Secretaría N° 1.
<b>Impugnación en el expte: María Brum Zucolillo de Lesme y otro c/ Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. s/demanda de nulidad de cláusula estatutaria y de acuerdo de asamblea.</b>		
	30/07/21	Informe presentado por el Magistrado José Fernández cuyo objeto dice: impugnar inhibición.
	13/08/21	A. I. N° 853, dictado por el Tribunal de Apelación Civil, Comercial y Laboral de Central, Segunda Sala, con sede en la Ciudad de San Lorenzo, por el cual RESOLVIO: Admitir la Impugnación formulada por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer turno de la ciudad de Fernando de la Mora Dr. José Fernández, contra la excusación realizada por la Juez de igual clase y jurisdicción Abg. Miriam Ferreira. Disponer la remisión de estos autos al juzgado subrogante.
	13/08/21	A. I. N° 854, dictado por el Tribunal de Apelación Civil, Comercial y Laboral de la XV Circunscripción judicial de Central Segunda Sala, por el cual RESOLVIÓ no hacer lugar a la recusación con causa formulada por Julio Lesme Vache contra la Jueza de Primera instancia en lo Civil, Comercial del Segundo turno de Fernando de la Mora Abg. Miriam Ferreira Ruiz Díaz.
290/292	31/08/21	Escrito presentado por la Sra. Ana María Brun Zucolillo de Lesme, bajo patrocinio del Abogado Robert Monte Domecq, por medio del cual entre otros puntos, recusó con causa al Magistrado José Fernández.
293 vto.	07/09/21	Providencia dictada por la Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por la cual tuvo por devueltos los autos.
294/298	30/09/21	Escrito presentado por la Sra. Ana María Brun Zucolillo de Lesme bajo patrocinio del Abogado Nelson Godoy, por el cual se dio por notificado del proveído de fecha 09 de setiembre de 2021 y a su vez formuló recusación con expresión de causa a la Jueza Miriam Ferreira de Ruiz Díaz
299/300	14/10/21	Informe de recusación de la Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz.
304	01/11/21	Providencia dictada por el Magistrado José Fernández, por la cual ordenó la remisión del expediente al Juzgado de igual clase y jurisdicción del primer turno de San Lorenzo.
<b>EXPEDIENTE ELECTRONICO</b>		
	05/11/21	A. I. N° 1260, dictado por el Tribunal de Apelación Civil,

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 9 de 30

		Comercial y Laboral de la Circunscripción judicial de Central Segunda Sala, con sede en la Ciudad de San Lorenzo, por el cual RESOLVIÓ: No hacer lugar a la recusación con expresión de causa formulada por Ana María Brun Zucolillo de Lesme, remitir los autos al juzgado subrogante.
307	10/11/21	Providencia dictada por el Magistrado Gustavo Ramón Chilavert, por la cual tuvo por recibidos los autos y ordenó hacer saber a las partes al igual que constituir domicilio, bajo apercibimiento de ley.
313/314	21/11/21	Escrito presentado por el abogado de la parte demandada por el cual solicitó caducidad de instancia.
317/319	22/11/21	A. I. N° 928, dictado por el Juez Gustavo Chilavert, por el cual resolvió: HACER LUGAR con costas a la actora, la caducidad de la instancia peticionado por la demandada, disponer el archivamiento de los autos y otros.
320/321	30/11/21	Escrito presentado por el abogado Roberto Monte Domecq, por la parte actora, en el cual recusó con expresión de causa al Juez Gustavo Ramón Chilavert.
		<u>OBSERVACIÓN:</u> luego de sucesivas recusaciones en el Tribunal, fue resuelto por A.I. 1260.
322/325	05/11/21	A. I. N° 1260, dictado por el Tribunal de Apelación Civil, Comercial y Laboral de la XV Circunscripción judicial de Central Segunda Sala, con sede en la Ciudad de San Lorenzo y seguidamente, la providencia de fecha 1 de diciembre de 2021 firmada por el Juez Gustavo Chilavert por la cual ordenó la remisión de los autos al juzgado de igual clase y jurisdicción del primer turno de Fernando de la Mora a cargo del Juez José Fernández.
335	28/12/21	Providencia dictada por el juez José Fernández, por la cual tuvo por recibidos los autos y ordenó hacer saber a las partes.
338	01/02/22	Providencia dictada por el juez José Fernández por la cual concedió los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la parte actora contra el A. I. N° 928 de fecha 22 de noviembre de 2021 en relación y con efecto suspensivo.
342	18/02/22	Providencia que llama "AUTOS", dictada por la Abg. Silvia Patricia Centurión, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de San Lorenzo.
343	22/02/22	Escrito presentado por la Sra. Ana María Brun Zucolillo de Lesme bajo patrocinio del abogado Nelson Godoy, por el cual recusó sin expresión de causa a la Abg. Elodia Almirón, miembro integrante de sala.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 10 de 30

344	22/02/22	Escrito presentado por el Sr. Julio Ramón Lesme Vache, bajo patrocinio del abogado Nelson Godoy por el cual recusó sin expresión de causa al miembro integrante de sala Abg. Arnaldo Levera.
346		Informe por recusación de los miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala de la Circunscripción judicial de Central, Arnaldo Levera y Elodia Almirón Prujel.
	04/04/22	A. I. N° 182, dictado por la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, por el cual resolvió DESESTIMAR la recusación con expresión causa planteada por Ana María Haydee Brun Zucolillo de Lesme contra los Magistrados Elodia Almirón Prujel y Arnaldo Levera Gómez y remitir al Tribunal de origen.
	/04/22	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual desistió del recurso de nulidad y expresó agravios en cuanto al recurso de apelación interpuesto contra el A. I. N° 928 del 22 de noviembre de 2021.
	01/06/22	Escrito presentado por los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, por el cual contestaron los agravios contra el A. I. N° 928 de fecha 22 de noviembre de 2021.
	14/06/22	Providencia dictada por el magistrado Arnaldo Levera por la cual ordenó formular resolución.
	29/06/22	A. I. N° 661, firmada por los miembros del Tribunal de Apelación, que en un primer punto, no hizo lugar al pedido de agregación de documentos en la presente instancia, en un segundo punto, ordenó como medida de mejor resolver la agregación por cuerda separada de las documentales y en un tercer punto, llamó autos para resolver.
403 y vlto.	07/07/22	A.I. N° 714 firmado por los miembros del Tribunal de Apelación, por el cual se denegó el recurso de apelación interpuesto contra el A. I. N° 661 de fecha 29 de junio de 2022 y en segundo orden; estar al apartado III del A. I. N° 661 de fecha 29 de junio de 2022.
412	22/08/22	Primer urgimiento presentado por el abogado Robert Monte Domecq.
413	01/09/22	Segundo urgimiento presentado por el abogado Robert Monte Domecq.
	14/09/22	Tercer urgimiento presentado por el abogado Robert Monte Domecq
	29/09/22	Quinto urgimiento presentado por el abogado Robert Monte Domecq.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022, N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b>	Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163  Fecha : 14/03/2025  Hoja : 11 de 30
--	---	---

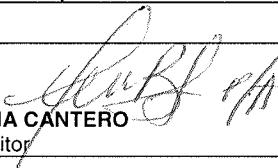
416/421	25/10/22	A. I. N° 1129, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de San Lorenzo, por el cual se resolvió: 1) Tener por desistido del recurso de nulidad interpuesto por la parte actora, 2) No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el A.I. N° 928 del 22 de noviembre de 2021, 3) Confirmar in totum la resolución citada 4) Imponer las costas a la parte vencida.
	01/11/22	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual interpuso recurso de aclaratoria contra el A. I. N° 1129 del 25 de octubre de 2022.
	02/11/22	Providencia firmada por la magistrada del Tribunal de Apelación Silvia Patricia Centurión, por la cual ordenó formular resolución.
	29/03/23	A. I. N° 241, dictado por los miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la circunscripción Judicial de Central, con sede en la Ciudad de San Lorenzo, por el cual resolvió: NO hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el abogado Robert Monte Domecq contra el A. I. N° 1129 del 25 de octubre de 2022.

▪ **EXPEDIENTE JUDICIAL:** "JULIO RAMON LESME VACHE C/ FRANCISCO GRIÑO GUILLEN S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO" N°305, año 2020

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
1/22	23/12/20	Escrito presentado por el Abg. Robert Monte Domecq, en nombre y representación del señor Julio Ramón Lesme Vache conforme al Poder General adjunto, por el cual promovió demanda ordinaria de nulidad de cláusula estatutaria y de acuerdo de asamblea y solicitó medida de urgencia contra el señor Francisco Griño.
74	24/12/20	Providencia dictada el Juez de Primera instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Cuarto Turno, Abg. Guillermo Riveros, por el cual entre otros puntos tuvo por iniciada la demanda que por Nulidad de Clausula Estatutaria y de acuerdos de Asamblea, promovió el señor Julio Ramón Lesme Vache contra el señor Francisco Griño Guillen, ordenó el traslado de la demanda y de los documentos adjuntos. En cuanto a la medida cautelar solicitada se dispuso formular resolución.
86/94	28/12/20	A. I. N° 1165, dictado por el Juez Guillermo Riveros, por el

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor





PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 12 de 30

		cual resolvió conceder la medida cautelar solicitada, estableció la contra cautela, rechazó la medida de urgencia atípica y ordenó librar oficio a la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. a los efectos solicitados.
95	28/12/20	Escrito presentado por el abogado Roberto Monte Domecq, por el cual propuso sustitución de contra cautela.
102/103	29/12/20	Cédula de notificación dirigida al señor Francisco Griño Guillen, por la cual se le notificó del proveído de fecha 24 de diciembre de 2020.
114	30/12/20	Providencia firmada por el Juez Guillermo Riveros, por la cual modificó la contra cautela fijada por resolución N° 1165, tuvo por aceptada la caución real depositada en una cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre de juicio y a la orden del juzgado.
120/200		Documentales.
		<b>TOMO II</b>
204/260	31/12/20	Documentales adjuntos al escrito presentado por los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, en nombre y representación de la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A., conforme al poder general adjunto, por el cual contestó la demanda y el levantamiento de la medida cautelar decretada.
264/271	31/12/20	A.I. N° 1179, dictado por el juez Guillermo Riveros, por el cual en un primer punto RECONOCÍ la personería los profesionales Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, con carácter de tercera afectada, ORDENÓ el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el juicio, ordenó LIBRAR oficio a la firma Ingeniería de Topografía y Caminos, ORDENÓ la acumulación de los autos, y REMITIR al juzgado de igual clase y jurisdicción de Segundo Turno de Fernando de la Mora. Y por último REMITIR los antecedentes al Consejo de Superintendencia de justicia de la C. S. J., a fin de evaluar la conducta del Abg. Robert Monte Domecq y del señor Julio Ramón Lesme Vache.
276/282	03/01/21	Escrito presentado por los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, por el cual plantearon recurso de reposición contra el tercer punto del A. I. N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2020.
290/292	05/01/21	Escrito presentado por el abogado Mauro Mascareño, por el cual solicitó intervención por la parte actora sin revocar poder y formuló manifestación.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 13 de 30

293	06/01/21	Providencia dictada por la jueza Luz Marlene Ruiz Díaz, por la cual rechazó el recurso de apelación formulado por el abogado de la parte actora, por su total improcedencia.
296	06/01/21	Providencia dictada por la jueza Luz Marlene Ruiz Díaz, por la cual ordenó estar al Numeral 4 del A. I. N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2020.
344/347	06/01/21	A. I. N° 1, dictado por la jueza Luz Marlene Ruiz Díaz, por el cual resolvió HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto contra el tercer punto del A. I. N° 1179, ordenando librar el oficio a fin de hacer efectivo el levantamiento de la medida ordenada.
348	06/01/21	Oficio N° 5 dirigido a la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S. A. por el cual se le comunica los A. I. N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2020, y A. I. N° 1 de fecha 06 de junio de 2021.
353	07/01/21	Escrito presentado por el abogado Mauro Isaac Mascareño, por la parte actora, por el cual interpuso recursos de apelación y nulidad contra la providencia de fecha 06 de enero de 2021.
355	08/01/21	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual se dio por notificado e interpuso recurso de aclaratoria contra el proveído de fecha 06 de enero de 2021.
357/359	12/01/21	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual interpuso recurso de apelación y nulidad contra el A. I. N° 1 de fecha 06 de enero de 2021.
365	13/01/21	Providencia dictada por la jueza Luz Marlene Ruiz Díaz, por la cual rechazó los recursos de apelación y nulidad interpuestos por improcedentes, de conformidad al artículo 392 del C. P. C.
376	13/01/21	Providencia dictada por la jueza Luz Marlene Ruiz Díaz, por la cual aclara que en el rechazo del recurso de Apelación se encuentra implícito el rechazo del recurso de nulidad, de conformidad al artículo 405 del C. P. C.
387	13/01/21	Providencia dictada por la jueza Luz Marlene Ruiz Díaz, por la cual ordenó dar cumplimiento al numeral 4 del A. I. N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2020, en el sentido de remitir los autos a la jurisdicción de Fernando de la Mora, donde fuera ordenada su acumulación, a fin de resolver los pedidos formulados.
388	19/01/21	Escrito presentado por el abogado Roberto Monte Domecq. Objeto: interponer recurso de apelación y nulidad contra la providencia del 13 de enero de 2020 que textualmente

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b>	Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 14 de 30
--	---	---

		dice:” <i>De conformidad al art. 392 del CPC, no ha lugar a los recursos de apelación y nulidad interpuestos por improcedente</i> ”, solicitando en consecuencia se remitan estos autos al Superior, por así corresponder en derecho.
390	26/01/21	Providencia dictada por la Juez Civil y Comercial de Fernando de la Mora Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por la cual tuvo por recibidos los autos y ordeno hacer saber a las partes.
391/394	25/01/21	Poder adjunto al escrito presentado por el abogado Paolo Pederzani.
		<b>TOMO III</b>
452	21/02/21	Recibido en el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, 2º sala

- **EXPEDIENTE JUDICIAL:** “RECURSO DE QUEJA POR RECURSOS DENEGADOS INTERPUESTO POR EL ABOGADO ROBERT MONTE DOMEcq EN LOS AUTOS CARATULADOS: “JULIO RAMON LESME VACHE C/ FRANCISCO GRIÑO GUILLEN S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO”

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
477/479 vlto.	13/01/21	Escrito presentado por el Abg. Robert Monte Domecq, por la personería reconocida en representación del señor Julio Ramón Lesme Vache, por el cual interpuso recurso de queja por recursos denegados contra la providencia de fecha 06 de enero 2021, dictada por la Jueza Luz Marlene Ruiz Díaz.
486	21/01/21	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual recusó sin expresión de causa al Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala Dr. Juan Carlos Paredes.
487 vlto	04/02/21	Providencia dictada por el miembro del Tribunal de Apelación Civil y Comercial Segunda Sala Dr. Guido Cocco Samudio, por la cual ordenó como medida de mejor resolver, traer a la vista los autos caratulados: Julio Ramón Lesme Vache c/ Francisco Griño Guillen s/ nulidad de acto jurídico.
491 vto.	25/02/21	Providencia dictada por el Miembro del Tribunal de Apelación Civil y Comercial Dr. Guido Cocco donde ordenó la agregación de los autos por cuerda.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 15 de 30

495	05/04/21	Escrito presentado por la Sra. Ana María Brun Zucolillo de Lesme, con patrocinio del abogado Nelson Godoy, por el cual solicitó intervención, y excusación contra la Dra. María Sol Zucolillo Garay de Vouga.
499vto.	19/05/21	Informe de recusación sin expresión de causa del Abg. Dr. Guido Cocco Samudio.
500	14/06/21	Providencia dictada por el Presidente de la Sala Civil de la C. S. J. Dr. Cesar Antonio Garay, por la cual se inhibe de entender en la recusación presentada por la Sra. Ana María Brun Zucolillo de Lesme contra el miembro del Tribunal de Apelación Dr. Guido Cocco.
501	29/06/21	Escrito de recusación sin causa presentado por Sr. Julio Lesme Vache contra el miembro de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Eugenio Giménez.
503	07/07/21	Providencia dictada por el Ministro Luis María Benítez Riera, por la cual se inhibe de entender en los autos, por decoro y delicadeza.
504	17/08/21	Acta de aceptación para integrar la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Señor Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia.
510	15/03/22	A. I. N° 147, dictado por la Sala Civil y Comercial de la C. S. J. por el cual resolvió DECLARAR inadmisible la recusación sin expresión de causa deducida por Julio Ramón Lesme Vache contra el señor Ministro de la Sala Civil y Comercial de la Excma. Corte Suprema de Justicia Dr. Eugenio Giménez, por improcedente e improponible.
513	06/04/22	Providencia dictada por el Miembro de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia Dr. Alberto Martínez Simón, por la cual llamó autos para resolver.

- **EXPEDIENTE JUDICIAL:** "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y OTROS C/ GILDA VERONICA TROCHE DE GRIÑO Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO" N° 50, año 2021

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
01/10	18/02/21	Documentales adjuntos al escrito presentado por los Abogados Robert Monte Domecq y Mario Mascareño, en nombre y representación de los señores Julio Lesme Vache y Ana María Brun Zucolillo de Lesme, conforme al poder general presentado, por el cual promovió demanda de nulidad, impugnación de disposición estatutaria y decisión asamblearia.
11/60	18/02/21	Documentales adjuntos al escrito presentado por el

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 16 de 30

		abogado Robert Monte Domecq. Solicitó providencia de inicio de demanda con carácter de urgencia.
61	18/02/21	Providencia dictada por el juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno Abg. Judith Gauto, por la cual, entre otros puntos, tuvo por iniciada la demanda ordinaria de nulidad de cláusula estatutaria y de decisión contra el Acta N° 30 del 20 de agosto de 2020, promovida contra los señores Francisco Griño Guillen y Gilda Verónica Troche de Griño y de la firma Topografía y Caminos S.A. (T&C S. A.), ordenó el traslado de la demanda y de los documentos.
64/65	19/02/21	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual reiteró pedido de medida cautelar y ofreció contracauteña.
65/66	19/02/21	Cédulas de notificación dirigidas a los demandados por las cuales se notificó la providencia de fecha 18 de febrero de 2021 a los demandados.
68	02/03/21	Providencia dictada por la jueza Judith Gauto, por la cual no hizo lugar al pedido de medida de urgencia, por implicar una decisión anticipada del objeto del juicio.
69/108	18/03/21	Documentales adjuntos al escrito presentado por los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, en nombre y representación de los señores Francisco Griño Guillen y Gilda Verónica Troche de Griño conforme al poder general, por el cual, plantearon recusación sin expresión de causa. Oponen excepción de falta de acción como de previo y especial pronunciamiento. - Contestaron la demanda con relación a la nulidad, y opusieron excepción de prescripción como medio general de defensa. Solicitaron se disponga la interrupción del plazo para contestar la demanda, con relación a la pretensión de nulidad de la decisión de la Asamblea Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2020.
109/120	18/03/21	Documentales adjuntos al escrito presentado por los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, en nombre y representación de la firma Topografía y Caminos S.A. (T&C S.A.), por el cual opusieron excepciones de incompetencia y litispendencia como de previo y especial pronunciamiento. Solicitaron la interrupción del plazo para contestar la demanda y disponga el finiquito del juicio con relación a la firma Topografía y Caminos S.A.
121	24/03/21	Providencia dictada por la jueza Judith Gauto, por la cual se inhibió de seguir entendiendo en los autos, por la

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO

Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163

Fecha : 14/03/2025

Hoja : 17 de 30

		recusación sin causa formulada por los abogados Intervinientes en representación de los Sres. Francisco Griño Guillen y Gilda Verónica Troche de Griño. Ordenó la remisión al juzgado de igual clase y jurisdicción.
122	13/04/21	Providencia dictada por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del quinto turno Alfredo Barrios Jara, por la cual ordenó hacer saber a las partes.
126	30/04/21	Providencia dictada por el Juez Alfredo Barrios por la cual entre otros puntos tuvo por opuesta la excepción de incompetencia y litispendencia deducida por la firma Topograffía y Caminos S.A. y ordenó correr traslado a la adversa. Dispuso la interrupción del plazo para contestar la demanda de conformidad al artículo 223 del C. P. C.
127/132	10/05/21	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual contestó las excepciones de incompetencia y litispendencia.
133	10/05/21	Providencia dictada por el Juez Alfredo Barrios Jara, por la cual, tuvo por contestado el traslado de las excepciones y llamó autos para resolver.
134/140	07/06/21	A. I. N° 879, dictada por el juez Alfredo Barrios Jara, por el cual resolvió: NO HACER LUGAR a las excepciones de incompetencia y litispendencia opuestas por los abogados Paolo Pederzani y Analía Guggiari en representación de la firma Topograffía y Caminos S.A., así como DEJAR establecido que el plazo para contestar la demanda comenzará a correr nuevamente desde la notificación de ésta resolución o del cùmplase en su caso.
144	16/06/21	Providencia firmada por el juez Alfredo Barrios Jara, por la cual concedió los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A. I. N° 879, en relación y con efecto suspensivo, ordenó elevar los autos al superior.
145	23/07/21	Providencia dictada por la Abg. Antonia López de Gómez, miembro interino del Tribunal de Apelación Primera Sala, por la cual se llamó AUTOS.
148/156	10/08/21	Escrito presentado por los abogados Paolo Pederzani y Analía Guggiari, en representación de la firma Topograffía y Caminos S.A. por el cual presentó expresión de agravios.
159/163	17/08/21	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual contestó el traslado de la expresión de agravios.
165	30/08/21	Providencia dictada por la Abg. Antonia López de Gómez, miembro interino del Tribunal de Apelación Primera Sala, por la cual entre otros puntos llamó autos para resolver.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 18 de 30

167/169	14/09/21	A. I. N° 785, dictado por los miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Primera Sala, integrado por los Magistrados Antonia López de Gómez, Miguel Ángel Ruiz Díaz, y Stella Maris Zarate, por el cual resolvió TENER POR DESISTIDO el recurso de nulidad, REVOCAR en todas sus partes el A. I. N° 879, de fecha 07 de junio de 2021, dictado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno Abg. Alfredo Barrios Jara, HACER LUGAR a la excepción de incompetencia opuesta por la parte demandada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 232 del C. P. C.
170	23/09/21	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual se dio por notificado del A. I. N° 785 e interpuso recursos de apelación y nulidad contra el mismo.
177	05/10/21	A. I. N° 813 dictado por los miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Primera Sala, integrado por los Magistrados Antonia López de Gómez, Miguel Ángel Ruiz Díaz, y Stella Maris Zarate, por el cual resolvió CONCEDER los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A. I. N° 785 de fecha 14 de septiembre de 2021.
180/181	21/10/21	Escrito presentado por el señor Julio Lesme Vache bajo patrocinio del abogado Robert Monte Domecq, en el cual recusó sin expresión de causa al miembro Dr. Eugenio Jiménez Rolon.
182	01/11/21	Providencia firmada por el Dr. Cesar Antonio Garay, por la cual se inhibió de entender en los autos en observancia a los artículos 19 y 20 inc. a) del C. P. C.
184	01/12/21	Providencia firmada por el Dr. Luis María Benítez Riera, por la cual se inhibió de entender en los autos en virtud al artículo 21 del C.P.C., fundó su inhibición en razones de decoro y delicadeza.
187	16/03/22	Cédula de notificación dirigida a los abogados Robert Monte Domecq, Mario Mascareño, Julio Ramón Lesme y Ana María Brun de Lesme, por la cual se les notificó de los proveídos de fecha 09 de septiembre de 2021 y 10 de marzo de 2022.
188	22/03/22	Cédula de notificación dirigida a los abogados Robert Monte Domecq, Mario Mascareño, Julio Ramón Lesme y Ana María Brun de Lesme, por la cual, se les notificó de los proveídos de fecha 09 de septiembre de 2021 y 10 de marzo de 2022

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b>	Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 19 de 30
--	---	---

189/190	29/03/22	Escrito presentado por el abogado Paolo Pederzani, en representación de la firma Topografía y Caminos S.A. por el cual se notificó del proveído de fecha 10 de marzo de 2022.
191/192	12/05/22	A. I. N° 324, dictado por la Sala Civil y Comercial de la C. S. J. en el cual resolvió DECLARAR INADMISIBLE la recusación sin expresión de causa deducida contra el Ministro de la Sala Civil y Comercial Dr. Eugenio Jiménez Rolon por improcedente e improponible.
192/193	21/06/22	A. I. N° 460, dictado por la Sala Civil y Comercial de la C.S.J. en el cual resolvió DECLARAR mal concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el abogado Robert Monte Domecq, contra el A.I. N° 785 de fecha 14 de septiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Primera Sala.
194/196	29/06/22	Escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, por el cual interpuso recurso de aclaratoria contra el A. I. N° 460 de fecha 21 de junio de 2022.

## **5. ANÁLISIS:**

Esta auditoría procedió a la verificación de los tres expedientes individualizados en la denuncia, realizando el análisis de las actuaciones procesales relevantes de los mismos.

• Expediente N° 286, caratulado: **“Ana María Brun Zucolillo de Lesme y Julio Ramón Lesme Vache c/ Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (T&C S. A.) s/ Demanda de Nulidad de Cláusula estatutaria y de Acuerdo de Asamblea”**, iniciado en fecha 23 de julio del año 2020, bajo patrocinio del abogado Mauro Mascareño, **ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Fernando de la Mora, de la Circunscripción Judicial de Central, a cargo de la Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz**, habiéndose dictado la primera providencia en la misma fecha (fs. 85 de autos.)

A fs. 87 y 88, obra el A. I. N° 228 de fecha 26 de julio de 2020, dictado por la Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por el cual resolvió rechazar todas las medidas cautelares y de urgencia solicitadas en el escrito inicial de la demanda. El abogado Mauro Isaac Mascareño, se dio por notificado e interpuso recurso de apelación contra la misma, en fecha 04 de agosto de 2020 (fs. 99).

Se observó a fs. 100, la providencia de concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, concedido en relación y con efecto suspensivo en fecha 04 de agosto de 2020 y resuelto por A. I. N° 525 de fecha 08 de octubre de

**REALIZADO POR:**

ABG. CLAUDIA CANTERO  
 Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 20 de 30

2020 por el tribunal de Apelación en lo Civil Comercial y Laboral de la XVI Circunscripción Judicial de Central. El mismo, resolvió rechazar el recurso de nulidad implícito en el de apelación, interpuesto por el abogado Mario Mascareño. Igualmente rechazó el recurso de apelación presentado por el mismo profesional contra el A.I. N° 228 de fecha 30 de julio de 2020, confirmando el mismo in totum.

En estas instancias en fecha **30 de noviembre de 2020**, la magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz, dictó la providencia en la cual, otorgó intervención a los abogados Robert Monte Domecq Serrati, Alan Monte Domecq González y Robert Monte Domecq González, representando a la parte actora.

En fecha 07 de enero de 2021, los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, se presentaron a contestar la demanda y a oponer excepción de prescripción como medio general de defensa, (fs. 213 al 40 del Tomo II). La Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz, por providencia de fecha 19 de enero de 2021, tuvo por contestada la demanda y ordenó su traslado a la parte actora al igual que tuvo por opuesta la excepción de prescripción como medio general de defensa y dispuso notificar por cédula.

De fs. 268 a 270, obra el escrito presentado en fecha 25 de junio de 2021, por parte del abogado Robert Monte Domecq, en el cual recusó con causa a la Magistrada Mirian Ferreira Ruiz Díaz, y por providencia de la Magistrada de fecha 05 de julio de 2021, la misma se excusó de seguir entendiendo en los autos y ordenó su remisión al juzgado del primer turno en lo Civil y comercial de la Ciudad de Fernando de la Mora, a cargo del Magistrado José Fernández.

De fs. 290 a 292 de autos, obra la presentación hecha por la Sra. Ana María Haydee Brun de Lesme bajo patrocinio del abogado Robert Monte Domecq, donde entre otros puntos recusó al Magistrado José Fernández. El mismo, por providencia de fecha 02 de septiembre de 2021, en atención al A. I. N° 853 y al A. I. N° 854, ambos de fecha 13 de agosto de 2021 y dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala de Central, ordenó remitir los autos al juzgado en lo civil y comercial del 2do. Turno, a cargo de la Magistrada Mirian Ferreira Ruiz Díaz. Nuevamente en el juzgado original, la Sra. Ana María Brun Zucolillo de Lesme, en fecha 20 de septiembre de 2021, presentó un escrito en el cual recusó con expresión de causa a la Magistrada Mirian Ferreira Ruiz Díaz.

Es así que el Magistrado de igual clase y jurisdicción del primer turno de Fernando de la Mora Abg. José Fernández, ordenó la remisión de los autos al juzgado más cercano: "remítase estos autos al Juzgado de igual clase y jurisdicción del Primer Turno de la ciudad de San Lorenzo, atento a que ya fue planteada recusación, en fecha 01 de noviembre de 2021.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163

Fecha : 14/03/2025

Hoja : 21 de 30

En fecha 10 de noviembre de 2021 el expediente se tuvo por recibido en el juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de San Lorenzo a cargo del Magistrado Gustavo Ramón Chilavert Villalba, quien en fecha 22 de noviembre de 2021 por A. I. N° 928, resolvió declarar la CADUCIDAD con costas a la parte actora en los autos caratulados: "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCOLILLO DE LESME Y JULIO RAMON LESME VACHE C/ INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A. (T&C S.A.) S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLAUSULA ESTATUTARIA Y DE ACUERDO DE ASAMBLEA", y el archivamiento de los autos.

A fs. 320 y 321, obra el escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, en el cual recusó con expresión de causa por parcialidad manifiesta al Magistrado Gustavo Ramón Chilavert Villalba.

A raíz de la presentación, el Magistrado dictó la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, en la cual dispuso: "Habiendo sido recusado con expresión de causa por el Abg. Robert Monte Domecq...y teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal de Apelación Segunda Sala de Central por A.I. N° 1.260 de fecha 05 de noviembre de 2021...remítanse estos autos al Juzgado de igual clase y jurisdicción de la Ciudad de Fernando de la Mora del Primer Turno..."

En la misma fecha, en un escrito presentado por el abogado Robert Monte Domecq, recusó con expresión de causa por parcialidad manifiesta al Magistrado Gustavo Ramón Chilavert Villalba.

A fs. 335, obra la providencia de fecha 28 de diciembre de 2021, por la cual el Magistrado José Fernández, tuvo por recibidos los autos, ordenó hacer saber al Juzgado y a la Secretaría y notificar por cédula.

Una vez cumplido el requerimiento del juzgado, por providencia de fecha 01 de febrero de 2022, se concedieron los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A. I. N° 928 de fecha 22 de noviembre de 2021, (de la caducidad de instancia) en relación y con efecto suspensivo, ordenó remitir los autos al Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Central, bajo constancia en los libros de secretaría.

Así, en fecha 18 de febrero de 2022 en el tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Segunda Sala de Central, la Magistrada Silvia Centurión Ortiz, dictó la providencia de "AUTOS". Seguidamente se observa el escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2022 por la Sra. Ana María Haydee Brun Zucolillo de Lesme, en el cual recusó sin expresión de causa a la Magistrada miembro del Tribunal Dra. Elodia Almirón. Igualmente, el señor Julio Ramón Lesme Vache, recusó en esa misma fecha al Dr. Arnaldo Levera. Esto fue resuelto por A. I. N° 182 de fecha 04 de abril

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b></p>	<p>Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 22 de 30</p>
---	--	--

de 2022, por la Sala Civil y Comercial de la C. S. J., en el sentido de DESESTIMAR la recusación con expresión de causa planteada contra los miembros del Tribunal de Apelación en lo civil comercial y Laboral de la Circunscripción de Central abogados Elodia almirón y Arnaldo Levera, y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen.

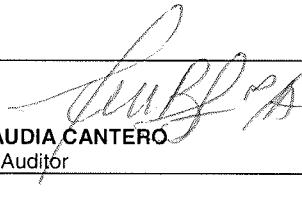
Se verificó que por A. I. N° 661 de fecha 29 de junio de 2022, el tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral Segunda Sala de la Circunscripción Judicial del Departamento Central resolvió: LLAMAR AUTOS PARA RESOLVER los recursos concedidos por el inferior, resolución contra la cual se planteó un recurso de nulidad y apelación por parte de la demandada, a lo que el mismo Tribunal, por A. I. N° 714 de fecha 07 de julio de 2022, resolvió en un primer punto DENEGAR los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el abogado Javier Galeano contra el A. I. N° 661 de fecha **29 de junio de 2022**, y en segundo punto; estar al apartado III de la resolución recurrida, vale decir; el apartado en el cual llamo autos para resolver.

Finalmente, por Auto Interlocutorio N° 1.129, de fecha 25 de octubre de 2022, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala de la ciudad de San Lorenzo, resolvió: 1) Tener por desistida a la parte actora del recurso de nulidad interpuesto contra el A.I. N° 928 del 22 de noviembre de 2021, 2) No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el A. I. N° 928 del 22 de noviembre de 2021, 3) Confirmar in totum la citada resolución.

En esta instancia, se mencionan las actuaciones de los miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil Comercial y Laboral de San Lorenzo, magistrados **Arnaldo Levera, Silvia Patricia Centurión y Elodia Almirón Prujel** y señalar lo dispuesto en el artículo 162 inciso b) del Código Procesal Civil, que dispone: *"Plazos para dictar las resoluciones. Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: b) las interlocutorias, salvo disposición en contrario, dentro de los diez o quince días de quedar el expediente en estado de resolución, según se trate de juez o tribunal..."* el artículo mencionado, se señala en relación al dictado del A. I. N° 1129 de fecha **25 de octubre de 2022**.

En este punto es importante destacar lo establecido en el artículo 16 de la Acordada N° 709/11, que en su inciso h) dispone: *Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en la leyes.*

REALIZADO POR:

  
ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b></p>	<p>Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 23 de 30</p>
---	--	--

Se debe señalar, que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad del control judicial, una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley.

- Expediente electrónico caratulado: **“Julio Ramón Lesme Vache c/ Francisco Griño Guillen s/ Nulidad de acto jurídico”** N° 305 del año 2020, iniciado en fecha **22 de diciembre de 2020**, por el abogado Robert Monte Domecq en nombre y representación del señor Julio Ramón Lesme Vache contra los señores Francisco Griño Guillen, como presidente de la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A., **ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Cuarto turno, de la Circunscripción judicial de Capital, a cargo del Magistrado Guillermo Ariel Riveros**, se dictó la primera providencia en fecha 24 de diciembre de 2020 y posteriormente el A. I. N° 1165, de fecha 28 de diciembre de 2020, por el cual el Magistrado Guillermo Riveros resolvió entre varios puntos; conceder las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, con la correspondiente contra cautela exigida, al igual que rechazó la medida de urgencia atípica solicitada y ordenó librar oficio a ingeniería de Topografía y Caminos S.A. a fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada.

A fs. 114 de autos, obra la providencia de fecha 30 de diciembre de 2020, en la cual se modificó la contra cautela fijada por el A.I. 1165, tuvo por aceptada la caución real ofrecida la que según constancia a fs. 100 de autos, fue depositada en la cuenta abierta a nombre del juicio y a la orden del juzgado.

De fs. 122 al 200 del tomo I, y de 201 al 284 del tomo II, obran documentales adjuntos al escrito presentado por los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari, en fecha 31 de diciembre de 2020, ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial del 14° Turno a cargo del Magistrado Guillermo Riveros, donde entre otros puntos, solicitaron la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, y al Consejo de Superintendencia de Justicia de la Corte Suprema, a los efectos de analizar la conducta del abogado Robert Monte Domecq y el Sr. Ramón Lesme Vache, con el fin de que se estudien las consecuencias disciplinarias y penales de las citadas personas y la revocación por contrario imperio del A. I. N° 1165 de fecha 28 de diciembre de 2020, dejando sin efecto el mismo.

De fs. 270 a 275, obra el A. I. N° 1179, de fecha 31 de diciembre de 2020, dictado por el Magistrado Guillermo Riveros que ordenó; el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de resoluciones adoptadas en la asamblea ordinaria de accionistas de Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. Librar oficio a la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. una vez firme la resolución a fin de hacer efectivo el levantamiento establecido.

REALIZADO POR:

  
ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163

Fecha : 14/03/2025

Hoja : 24 de 30

Ordenó de oficio la acumulación de los autos al expediente caratulado "ANA MARIA HAYDEE BRUN ZUCCOLILLO DE LESME Y JULIO RAMON LESME VACHE C/ INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A. S/ DEMANDA DE NULIDAD DE CLÁUSULA ESTATUTARIA Y DE ACUERDO DE ASAMBLEA", y en consecuencia remitir estos autos al Juzgado de igual clase del segundo turno de la ciudad de Fernando de la Mora, y enviar los antecedentes al Consejo de Superintendencia de justicia de la Corte Suprema de Justicia a fin de la verificación de la conducta del Abg. Robert Monte Domecq y el Sr. Julio Lesme Vache.

De fs. 276 al 282 obra el escrito presentado por los abogados de la parte demandada, en el mismo plantearon un recurso de reposición contra el punto tercero del A. I. N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2020, igualmente la parte actora en la misma fecha interpuso los recursos de apelación y nulidad contra la resolución mencionada.

De fs. 285 al 292, obra el poder general adjunto del abogado Mauro Mascareño con el escrito en el cual solicitó intervención sin revocar poder, y formuló manifestación en fecha 05 de enero de 2021, a lo que el juzgado a cargo de la Magistrada interina Luz Marlene Ruiz Díaz, por proveído de fecha 06 de enero de 2021, dispuso no otorgar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Robert Monte Domecq, contra la resolución N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2020, por su total improcedencia, que no causa gravamen irreparable, en razón de que la cuestión ya ha sido discutida ante el órgano jurisdiccional de Fernando de la Mora, habiendo sido rechazada dicha medida por resolución, y luego fuera confirmada por la Cámara de Apelación de la mencionada jurisdicción. Se ordenó la acumulación de estos autos, al que se encuentra en Fernando de la Mora.

De fs. 344 a 347 de autos, obra el A. I. N° 1 de fecha 06 de enero de 2021, por el cual la Magistrada interina Luz Marlene Ruiz Díaz, resolvió hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por los abogados de la parte demandada, contra el tercer punto del A. I. N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2020, quedando el mismo como sigue: "librar oficio a la firma INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S. A., a fin de hacer efectivo el levantamiento de la medida ordenada." A fs. 348 consta el oficio N° 5, de fecha 06 de enero de 2021, dirigida a la firma mencionada.

**RECURSO DE QUEJA:**

El abogado de la parte actora Robert Monte Domecq, presentó una queja por recursos denegados ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la Tercera Sala, en fecha 13 de enero de 2021. El tribunal, previas recusaciones e inhibiciones, por proveído de fecha **06 de abril de 2022, llamó autos para resolver,**

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163

Fecha : 14/03/2025

Hoja : 25 de 30

por providencia firmada por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia Dr. Alberto Martínez Simón.

Siguiendo con el juicio principal: Por providencia de fecha 13 de enero de 2021 (fs. 387 Tomo II), firmada por la Magistrada Luz Marlene Ruiz Díaz, ordenó dar cumplimiento al numeral 4 de la resolución N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2020, en el sentido de remitir los autos principales a la jurisdicción de Fernando de la Mora, donde fuera ordenada su acumulación a fin de resolver los pedidos formulados, y en fecha 26 de enero de 2021 la Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz del juzgado en lo Civil y Comercial de Fernando de la Mora, tuvo por recibidos los autos y ordenó notificar por cédula o personalmente a las partes.

A fs. 449 del tomo III, por proveído de fecha 05 de febrero de 2021, la Jueza Miriam Ferreira Ruiz Díaz, ordenó la revocación del proveído de fecha 26 de enero de 2021 y llamó autos para resolver, la acumulación de autos. Luego por proveído de fecha 11 de febrero de 2021, se ordenó remitir los autos al Tribunal de Apelación, 2° sala conforme al oficio N° 26 de fecha 04 de febrero de 2021 de la sala mencionada, donde se encuentra pendiente de resolución la queja interpuesta por el abogado Robert Monte Domecq, con la providencia de autos de fecha 06 de abril de 2022, en la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por último; se verificó el expediente caratulado: "**ANA MARIA HAYDEE BRUN DE LESME Y OTROS C/ GILDA VERONICA TROCHE DE GRIÑO Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO**" (por acta de fecha 20 de agosto de 2020), N° 50, iniciado en fecha 18 de febrero de 2021, por el abogado Robert Monte Domecq, en nombre y representación de los señores Julio Ramón Lesme Vache y Ana María Haydee Brun Zucolillo de Lesme, ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 4° Turno, a cargo de la Magistrada Judith Gauto. A fs. 61 de autos se observa la providencia dictada en fecha 18 de febrero de 2021, por la que tuvo por iniciada la demanda de nulidad de cláusula estatutaria y de decisión contra el Acta N° 30 de fecha 20 de agosto de 2020 y ordenó el traslado de la misma a los demandados Francisco Griño Guillen, Sra. Gilda Verónica Troche de Griño y la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. por el plazo de ley.

A fs. 64, obra el escrito presentado por la parte actora en fecha 19 de febrero de 2021 en el cual reiteró el pedido de medida cautelar y ofreció contra cautela. El juzgado, por proveído de fecha 02 de marzo de 2021 no concedió, por implicar una decisión anticipada del objeto del juicio.

De fs. 69 a fs. 108, documentales adjuntos al escrito firmado por el abogado Paolo Pederzani y otros; en nombre y representación de los señores Francisco Griño Guillen y Sra. Gilda Verónica Troche de Griño, conforme al poder presentado, en

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b></p>	<p>Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 26 de 30</p>
---	--	--

fecha 18 de marzo de 2021, en el cual, previos los trámites de reconocimiento de personería y constitución de domicilio recusaron sin expresión de causa a la Magistrada Judith Gauto, y opusieron excepción de falta de acción como de previo y especial pronunciamiento. De fs. 109 al 120 obra el escrito de fecha 18 de marzo de 2021, presentado por los mismos profesionales pero en nombre y representación de la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. según poder general, en el cual opusieron excepción de incompetencia y litispendencia como de previo y especial pronunciamiento, a lo que la Magistrada Judith Gauto, por providencia de fecha 24 de marzo de 2021 se inhibió de entender de conformidad al artículo 27 del C.P.C. y remitió los autos al juzgado que le sigue en orden de turno.

**Trámite en el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto turno a cargo del magistrado Alfredo Barrios Jara:** Se observa la providencia de fecha 13 de abril de 2021, en la cual ordenó hacer saber el juez, y por providencia de fecha 30 de abril de 2021 el mismo magistrado ordenó la interrupción del pazo para contestar la demanda conforme a las defensas opuestas como de previo y especial pronunciamiento.

De fs. 134 al 140 de autos se observa el A. I. N° 879, de fecha 07 de junio de 2021, dictada por el Magistrado Alfredo Barrios Jara, por el cual resolvió no hacer lugar a las excepciones de incompetencia y litispendencia opuestas por los abogados Paolo Pederzani y Analía Antola Guggiari en representación de la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A., dejando establecido el plazo para contestar la demanda, que correrá nuevamente desde la notificación de la presente resolución.

Contra el mismo, en fecha 8 de junio de 2021 fueron planteados los recursos de apelación y nulidad por parte de los abogados Paolo Pederzani y otro, los que fueron concedidos por providencia de fecha 16 de junio de 2021, por el Magistrado Alfredo Barrios Jara en relación y con efecto suspensivo, y ordenó la elevación de los autos al superior sin más trámites. En fecha 23 de julio de 2021, fue dictada la providencia de "Autos" por la Magistrada Abg. Antonia López de Gómez, miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Interina de la Primera Sala de la Capital.

A fs. 165 de autos se observa la providencia de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por la Magistrada Antonia López de Gómez en la cual, llamó autos para resolver los recursos concedidos en primera instancia. En fecha 14 de septiembre de 2021, fue dictado el A.I. N° 785, en el cual el Tribunal resolvió: Tener por desistido el recurso de nulidad y revocar en todas sus partes el A. I. N° 879 de fecha 07 de junio de 2021 dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto turno, y en consecuencia HACER LUGAR a la excepción de incompetencia opuesta por la parte demandada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 232 del C. P. C., y disponer el archivo del presente juicio (fs. 167 al 169 de autos)

REALIZADO POR:

  
ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b></p>	<p>Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 27 de 30</p>
---	--	--

A fs. 177, obra el A. I. N° 813 de fecha 05 de octubre de 2021, por el cual el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera sala de la capital, resolvió CONCEDER los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el abogado Robert Monte Domecq, contra el A. I. N° 785 de fecha 14 de septiembre de 2021, en relación y con efecto suspensivo, ordenó elevar los autos al superior sin más trámite. Fue recibido, en fecha 11 de octubre de 2021, según el cargo refrendado por la actuaria de la secretaría judicial de la Corte Suprema de Justicia Abg. Pierina Ozuna Wood.

Seguidamente el abogado Robert Monte Domecq, según escrito de fecha 21 de octubre de 2021, recusó sin expresión de causa al Dr. Eugenio Jiménez Rolon, lo que fue resuelto por la sala Civil y Comercial de la C. S. J., en fecha 12 de mayo de 2022, por A. I. N° 324, declaró inadmisible la recusación sin expresión de causa deducida por Julio Lesme Vache por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el señor Ministro Eugenio Jiménez Rolon por improcedente e improponible. Finalmente, por A. I. N° 460 de fecha 21 de junio de 2022, la sala Civil y Comercial de la C. S. J. resolvió DECLARAR mal concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el abogado Robert Monte Domecq contra el A. I. N° 785 de fecha 14 de septiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala.

A fs. 194, fue planteado un recurso de aclaratoria contra el A.I. N° 460, por parte del abogado Robert Monte Domecq, ante la Corte Suprema de Justicia en fecha 29 de junio de 2022.

Es importante mencionar que los tres juicios objeto de la presente auditoría, se encuentran actualmente en trámite. Las partes han hecho uso de los diversos mecanismos procesales que el Código de forma les otorga, y las distintas instancias intervenientes han dado una respuesta a lo solicitado de acuerdo a las peticiones de las partes, existiendo a la fecha de la realización del presente informe, resolución pendiente ante la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia.

Este órgano auditor no puede dejar de mencionar que se ha observado que el profesional abogado Robert Monte Domecq, quien es representante convencional de la parte actora en los tres juicios objeto de la auditoria, ha iniciado dos de los tres expedientes que prácticamente son las mismas partes intervenientes tanto actora como demandada, tal es así que en el juicio identificado como: **"Ana María Brun Zucolillo de Lesme y Julio Ramón Lesme Vache c/ Ingeniería de Topografía y Caminos S. A. (T&C S. A.), s/ Demanda de Nulidad de Cláusula estatutaria y Acuerdo de Asamblea**, fue iniciado en fecha 23 de junio de 2020 ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial de Fernando de la Mora a cargo de la Magistrada Miriam Ferreira Ruiz Díaz, oportunidad en la cual, las medidas

REALIZADO POR:

  
ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163  
Fecha : 14/03/2025  
Hoja : 28 de 30

solicitadas no fueron concedidas. Posteriormente apeladas, fueron confirmadas por el tribunal de Alzada.

En fecha 23 de diciembre de 2020, nuevamente el juicio caratulado: **"Julio Ramón Lesme Vache c/ Francisco Griño Guillen s/ Nulidad de acto jurídico"**, fue iniciado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial del 14° Turno, a cargo del Magistrado Guillermo Riveros, en esa oportunidad las medidas solicitadas fueron concedidas pero al momento de presentarse la parte afectada por dichas medidas, el mismo Magistrado por resolución fundada, levantó las medidas decretadas por A. I. N° 1179 de fecha 31 de diciembre de 2021, donde ordenó de oficio la acumulación de los autos al expediente tramitado en el juzgado de Fernando de la Mora y resolvió remitir los antecedentes al Consejo de Superintendencia de justicia de la C. S. J., a fin de estudiar la conducta del abogado **Robert Monte Domecq**, y del señor Julio Lesme Vache.

Es aquí, que se observa la actuación descripta en el **artículo 52 del C. P. C.** que dice: **"Mala fe:** Reputase litigante de mala fe, a quien: a) omita o altere manifiestamente la verdad de los hechos...", al igual que lo preceptuado en el artículo 2° de la Acordada N° 7 de fecha 29 de abril de 1931, que copiado dice: "...El profesional que en distintos expedientes hubiese recusado a los jueces y magistrados con causas que no llegaren a justificarse, más de seis veces durante el año judicial, será suspendido en el ejercicio de la profesión durante tres meses. Si estas recusaciones se hubiesen promovido tres veces durante el año judicial, en un solo y mismo expediente, el profesional que las promovió será suspendido por tres meses. Si tales recusaciones hubiesen sido rechazadas seis veces durante el año y en el mismo expediente, la suspensión será por un año"

Se menciona además lo dispuesto en la Acordada N° 709/11 CAPÍTULO III FALTAS DE ABOGADOS Y PROCURADORES Y SANCIONES APLICABLES, artículo 24 inc. g) que dice: "...*Faltas graves. Serán faltas graves de abogados y Procuradores las siguientes: g) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes*".

En lo que respecta a los otros puntos cuestionados por los denunciantes en su escrito de ampliación de fecha 08 de junio de 2023, en donde cuestiono: el voto de la camarista en minoría, el voto de los magistrados Elodia Almirón y Arnaldo Levera, debe indicarse, que esta auditoría no podría entrar a analizar cuestiones de fondo debatidas en el marco del juicio de referencia, considerando que las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, se aplican al control reactivo de la gestión judicial, lo cual no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, así como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones del juzgador al resolver una cuestión procesal, puesto que existen los mecanismos legales

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N° 0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S. 45.848.</b></p>	<p>Código: ARI-22-161 ARI-22-162 ARI-22-163 Fecha : 14/03/2025 Hoja : 29 de 30</p>
---	--	--

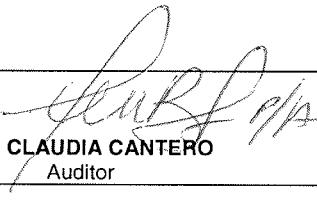
pertinentes, a los efectos de que las partes obtengan pronunciamientos favorables, si así correspondiere en derecho.

## **6. OPINIÓN DE LOS AUDITADOS:**

Los miembros integrantes del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Central, Abogados **Elodia Almirón Prujel y Arnaldo Levera Gómez**, han contestado el pre informe en los siguientes términos: ...La auditoria llevada adelante, refleja el flujo procedural de los expedientes auditados, ajustándose a las actuaciones procesales desplegadas en ellos por la parte denunciante(varios procesos iniciados por la misma parte contra la misma contraparte, así como una cantidad importante de recusaciones activadas contra los jueces intervenientes en ellos, tanto de primera como de segunda instancia entre los cuales se encuentran los suscriptores) es preciso destacar(aun en el mismo informe de esta auditoría se precise que no corresponde el estudio de fondo sobre lo que insisten los denunciantes), que el A. I. N° 1129 de fecha 25.10.2022 y su aclaratoria A. I. N° 241 de fecha 29.03.2023(por el cual se confirma la caducidad de instancia resuelta en primera instancia por el a. i. n° 298 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021), fueron atacados vía acción de inconstitucionalidad, la que fue rechazada *in limine* por el A. I. N° 795 de fecha 13 de junio de 2023, impugnado nuevamente a través de un recurso de reposición, el cual fuera una vez más rechazado por A. I. N° 1574 de fecha 02 de octubre de 2023. También se debe mencionar que la parte denunciante, en los procesos objeto de auditoría, ellos mismos o bien su representante convencional Abg. Monte Domeq, han recusado a los suscriptores (con expresión de causa, sin expresión de causa en forma extemporánea) en infinidad de oportunidades, todas ellas rechazadas por la Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Se adjunta documentación mencionada en párrafos anteriores, y además un informe descriptivo de la conducta procesal de la parte denunciante. Se solicita el desistimiento de las denuncias presentadas por su absoluta improcedencia.

Por su parte la magistrada **Silvia Patricia Centurión**, también integrante del Tribunal auditado, no ha contestado el pre informe que le fuera enviado por esta Dirección en fecha 13 de diciembre de 2024, conforme al cargo firmado por la misma.

REALIZADO POR:

  
ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LAS DENUNCIAS N° 0001-D-1184-2022. N.S. 45.846, N°  
0001-D-1185-2022. NS. 45.847, N° 0001-D-1186-2022 N. S.  
45.848.**

Código: ARI-22-161  
ARI-22-162  
ARI-22-163

Fecha : 14/03/2025

Hoja : 30 de 30

**7. CONCLUSION:**

De todo lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección, recomendar la remisión del presente informe, a la Superintendencia General de Justicia, con relación a las actuaciones de los Magistrados intervenientes Elodia Almirón Prujel, Silvia Patricia Centurión y Arnaldo Levera, por el Artículo 162 inciso b) del C.P.C., igualmente su normativa contenida en el artículo 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11 y su Ampliatoria Acordada N° 4506/22, asimismo en cuanto al Abogado Robert Monte Domecq, con Mat. C.S.J. N° 5.601, se señala el Artículo 52 inciso a) del C.P.C., y su normativa contenida en el artículo 24 inciso g) de la Acordada N° 409/11 y su ampliatoria Acordada N° 4506/22, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

  
ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditor